

Artículo 205 Código Penal Argentino: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia".

CIRCULAR N° 27 – 08/06/2020-

Por la presente el Comité de Crisis para garantizar la detección, el diagnóstico y tratamiento del COVID- 19, creado por Resolución N° 879/2020, y Decreto 567/2020 en virtud de las facultades allí otorgadas, y en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decretos del PEN N° 260/2020, y N° 297/2020 de Aislamiento Social preventivo y obligatorio, Ley Provincial 6.528, Decretos Provinciales N° 507/2020, 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, sus modificaciones y ampliaciones, y demás normativa que regula la emergencia sanitaria vigente en el País; y en consideración de la situación que se presente a raíz de los casos de circulación viral de coronavirus que informa la autoridad nacional, con especial atención a la situación de la Provincia del Chaco, y en respuesta la nota recibida en el día de la fecha por la Asociación de Agentes de Propaganda Medica Seccional Corrientes, se efectúa el siguiente análisis:

I – MARCO LEGAL – COMPETENCIAS

Si bien por la normativa vigente en materia de emergencia sanitaria por COVID-19 determina las definiciones de los casos sospechosos de coronavirus, las mismas normas prevén que tanto las medidas, plazos y definiciones dispuestas podrían ser modificados por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica.

Así por ejemplo, el Dec. PEN 260/2020, establece: **ARTICULO 7º: AISLAMIENTO OBLIGATORIO – ACCIONES PREVENTIVAS: 1. Deberán permanecer aisladas durante catorce (14) días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas: a) quienes revistan la condición de casos sospechosos". A los fines del presente decreto se considera caso sospechoso a la persona que presenta fiebre**

Es por ello, que el Comité de Crisis considera factible reemplazar los canales de información presencial para el ejercicio de la actividad laboral de los agentes de propaganda médica por canales digitales e informáticos.

POR ELLO, EL COMITÉ DE CRISIS COVID-19 DEL M.S.P. RECOMIENDA COMO MEDIDA PREVENTIVA:

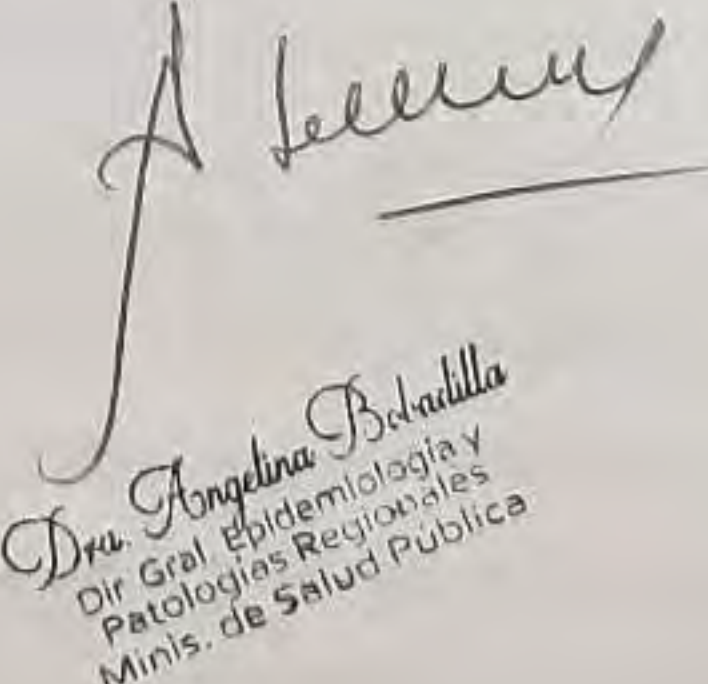
INSTAR a la Asociación de Agentes de Propaganda Medica – Seccional Corrientes- a realizar el ejercicio de la actividad de los visitadores medicos de manera segura, a través de plataformas virtuales, redes sociales, líneas telefónicas, y cualquier otro medio digital, sin concurrir personalmente a los centros de salud públicos o privados de la Provincia.

NO AUTORIZAR la circulación de los agentes de propaganda medica hacia la Provincia del Chaco por no ser esta actividad considerada como esencial en los términos de las excepciones de circulación previstas por la normativa vigente en materia de emergencia sanitaria, y mientras dure la declaración de emergencia en la Provincia, o por el plazo que la autoridad sanitaria considere necesario de acuerdo al criterio epidemiológico.

El trabajo de prevención de casos de coronavirus en los días que corren es **FUNDAMENTAL** para lograr la contención de la enfermedad y el aplanamiento de la curva de propagación del virus.



Fabian Plano
M.P. 2528
Coordinador Comité de Crisis
Ministerio de Salud Pública



Dra. Angelina Bahallilla
Dir. Gral. Epidemiología y
Patologías Regionales
Minis. de Salud Pública

Fallecidos: 62

Mientras que en la Provincia de Corrientes, se registran:

Casos Positivos: 15 activos (10 en la localidad de Mocoretá y 5 en Capital) - 2 personas se encuentran internadas y 13 personas se encuentran aislados en sus domicilios y en buen estado de salud.

Fallecidos: 0

Lo dicho hasta aquí, y la situación epidemiológica demostrada en el país, justifican la necesidad de reforzar la vigilancia de transmisión comunitaria, en conglomerados y en trabajadores de salud.

El comité de crisis de la provincia de corrientes dentro de sus funciones debe proporcionar recomendaciones de prevención y control para el personal de salud que brinda cuidados a casos sospechosos y confirmados de COVID-19.

En este caso, las recomendaciones están dirigidas específicamente a LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA de la provincia de Corrientes, que preocupa a este comité en razón de la naturaleza misma de la actividad que ejercen.

La concurrencia y circulación de visitantes a centros de salud, públicos y privados, hospitales, consultorios, implica un alto riesgo de contagio para el profesional como así también favorece la circulación del virus en los lugares por los que se desplace, pudiendo convertirse cualquiera de ellos en un vector inesperado del coronavirus.

Que desde el inicio de la pandemia, y a nivel mundial, se han dado recomendaciones para las distintas actividades laborales respecto a la necesidad de evitar la circulación innecesaria de personas, principalmente en centros de salud, recurriendo a estrategias que favorecen el aislamiento o distanciamiento social, sin cercenar las actividades laborales de las personas, como por ejemplo la posibilidad del aporte laboral desde el hogar, vía remota, mediante la utilización de herramientas tecnológicas, mecanismos informáticos o digitales.

y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta, o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica”.

Y en el último párrafo del mismo Artículo agrega:
“con el fin de controlar la transmisión del covid-19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.

A su vez, el Decreto 297/2020, al que se ha adherido Corrientes por Decreto 588/2020, dispone en su Artículo 10º: **“Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictaran las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente Decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la C.N., sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Bs. As. como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.”**

Por otra parte, el Decreto P.E.N. 297/20, en el artículo 6º exceptuó del cumplimiento del aislamiento social y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que la principal estrategia del Comité de Crisis conformado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia es desde el inicio la “PREVENCION.”

II – ANALISIS EPIDEMIOLOGICO DE LA CUESTION

La autoridad sanitaria de la Provincia del Chaco ha informado al día de la fecha (08/06/2020) el siguiente reporte de casos:

Casos Positivos: 1084